

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Municipalidad de Talagante, de sancionar por decreto la Ordenanza de **“Protección de Ríos y Humedales Urbanos de la Comuna de Talagante”**;
2. El Acuerdo N°308 de fecha 02 de Mayo de 2024, que aprueba la Ordenanza sobre “Protección de Ríos y Humedales Urbanos de la comuna de Talagante”;
3. Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l, 5°, 10°, 12°, 25°, 65° letra k) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. El artículo N°30 del Código de Aguas de fecha 29 de octubre de 1981;
5. El artículo 4° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
6. El Decreto N° 82 de fecha 11 de febrero de 2011, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de Suelos, Aguas y Humedales;
7. El Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobará la convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como Hábitat de las zonas acuáticas, adoptadas en la conferencia internacional sobre la conservación de zonas húmedas y Aves Acuáticas, celebradas en Ramsar, Irán, el 02 de febrero de 1971;
8. Resolución Exenta N°1.452, de fecha 21 de diciembre de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente que reconoce de oficio humedal urbano “Humedal El Monte, Talagante, en Talagante”;
9. La Resolución Exenta N°576, de fecha 15 de julio del 2023, que crea en comité nacional de humedales,

10. La facultad del Alcalde, para representar a la Ilustre Municipalidad de Talagante. Consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Talagante, de fecha 16 de junio de 2021 y en el Acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, y

11. Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

12. Que la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Las Bases Generales de Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contando entre ellos que los municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, Instrumento que concretiza una Política ambiental local;

13. Que la comuna de Talagante posee como humedal urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, declarando mediante resolución exenta N°1.452. de fecha 21 de diciembre de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente, el humedal denominado humedal Río Mapocho en comunas de El Monte y Talagante, Región Metropolitana, con una superficie aproximada de 694,5 hectáreas, cuyo plano es parte integrante de la presente ordenanza. También posee como humedal urbano, el humedal denominado Río Maipo de Isla de Maipo de la comuna Isla de Maipo, declarado mediante Resolución Exenta N° 61 con fecha 18 de enero 2023.

TENIENDO PRESENTE, las facultades que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 26 de Julio de 2006, de Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido Coordinado y Sistematizado, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones

ORDENO:

1. **ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal de Protección de Ríos y Humedales Urbanos de la Comuna de Talagante, cuyo texto es el siguiente:

I. **CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ORDENANZA:**

- Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto, asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
- Que en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera, así como la por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.
- Que a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación.
- Que, construyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la validación del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, y también por los servicios ecosistémicos que prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna. Por ello, el Concejo Municipal ha considerado establecer una ordenanza ambiental específica que regule el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de ellos. Finalmente el acuerdo del consejo de la comuna adoptado en sesión Ordinaria N°104 de fecha 02 de Mayo de 2024.

Título I: Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas en aquellos humedales urbanos que se encuentren declarados como tales, así como también en aquellos que estén en proceso de declaratoria pendiente o en curso, en el marco de la ley 21.202.

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

ARTÍCULO 3: Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y recursos de aguas superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, correspondientes a los lechos y cauces de ríos Mapocho y Maipo en el tramo que va desde los límites comunales Peñaflor-Talagante, por el Oriente hasta los límites comunales de Talagante-El Monte, por el poniente y del río Maipo en el tramo que va desde los límites comunales Isla de Maipo- Talagante, por el Sur- Oriente, hasta los límites comunales de Talagante-El Monte, por el Sur- Poniente. Además, busca los siguientes objetivos:

- A. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- B. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales.
- C. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y comunidad en general;
- D. Ser un espacio de educación ambiental y traspaso de conocimientos a todos los actores comunales.

Artículo 4: Sin perjuicio del ámbito de aplicación establecido en el inciso primero, esta ordenanza podrá abordar aspectos relacionados con la educación, fomento, conservación, participación ciudadana y protección de humedales que no sean reconocidos bajo el procedimiento que establece la ley 21.202 y su reglamento, vale decir, humedales en procedimiento de declaratoria de humedal urbano pendiente o en curso.

ARTÍCULO 5. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N°19.300 sobre las Bases Generales de Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, así también como a la legislación vigente en materias de recursos hídricos

ARTÍCULO 6. La presente Ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- A. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, que por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- B. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes naturales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- C. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- D. **Principio de Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- E. **El que Contamina Paga:** el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.
- F. **Transparencia:** toda información relativa a los humedales y al cumplimiento de esta ordenanza será de público acceso.
- G. **Principio de Educación Ambiental:** se promoverá de manera permanente el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para la conservación y protección de los humedales urbanos dentro de los límites comunales con el propósito de generar conciencia sobre la importancia de los humedales urbanos de la comuna
- H. **Principio de Prevención:** todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales dentro de los límites de la comuna.

ARTÍCULO 7: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Ave playera migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre las ecosistémicas.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciantes o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o Álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales permeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhibe los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Cauce Natural: Álveo o cauce de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

Ecosistemas: es la asociación de una comunidad de especies y las interacciones con sus ambientes físicos, en un lugar y tiempo determinado.

Ecosistemas Ribereños o Zona Ribereña: tipo particular de ecosistemas que ocurren a lo largo de cauces hídricos o cuerpos de aguas que se encuentran en la transición entre los ecosistemas acuáticos y los ecosistemas terrestres circundantes, tales como humedales, planicies de inundación y otras comunidades vegetales que se desarrollan en los suelos permanentemente o frecuentemente saturados de agua debido a inundaciones o la presencia de napas freáticas superficiales.

Especie Exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas, o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse con o sin la asistencia del ser humano.

Especie Exótica Invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Especie Introducida: especies cuya presencia en una región se debe a la introducción intencional o accidental como consecuencia de la actividad humana.

Especie Naturalizada: son aquellas especies exóticas que se reproducen constantemente y mantienen poblaciones estables sin la intervención directa de los seres humanos.

Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y en general, todos aquellos acuáticos continentales integrados a la cuenca Hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.

Plan de Gestión para Humedal: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Plan de Mitigación: conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero y a su vez evitar la emisión de estos gases.

Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovechamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Superficie Encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Terreno de Playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

Viaria: las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos o carreteras.

Zona de Amortiguación: Porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objetivo preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera de área núcleo de protección o fuera de los límites de área total de preservación o conservación.

Restauración Ecológica: actividad intencional que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. Atendiendo en razón a sus atributos funcionales y estructurales.

ARTÍCULO 8: Para los humedales urbanos intercomunales, el Municipio deberá oficiar a los municipios pertinentes con el objeto de desarrollar, promover y coordinar, acciones y/o medidas conjuntas destinadas a conservar el humedal urbano compartido, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones propias del municipio respecto al Humedal Urbano dentro de los límites comunales y que se encuentren en la zona urbana de la comuna de Talagante.

TÍTULO II: DEL COMITÉ DE HUMEDALES

ARTÍCULO 9: Se conformará un comité de humedales, cuyas funciones serán las que se encuentran determinadas en la resolución exenta N° 576, de fecha 15 de junio de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente. Así mismo, la creación y procedimiento de creación de dicho comité se encuentra establecido en la referida resolución exenta.

La conformación de la lista de integrantes del comité que contendrá la solicitud que remitida al Ministerio de Medio Ambiente, es la siguiente:

- Alcalde – Presidente del Comité
- 2 Concejales
- 1 representante de Dirección de Obras Municipal
- 1 representante de Departamento de Medio Ambiente
- 1 representante de Dirección de Seguridad Pública
- Secretaria Municipal
- 1 representante de Corporación Municipal de Educación de Talagante o el Servicio Local de Educación Pública, en su caso;
- 1 representante de la Dirección de Salud Municipal
- 1 representante de Junta de Vecinos del sector colindantes con el humedal
- 1 representante de agrupaciones ambientales de la comuna
- 1 representante de club de adulto mayor designado por la unión comunal de Adultos mayores
- 1 representante de Bomberos
- 1 representante Comité Ambiental Comunal
- 1 representante Departamento de Emergencias de la Delegación Presidencial Provincial.

TÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES

ARTÍCULO 10: Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación, restauración ecológica y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
3. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

ARTÍCULO 11: Los usos, acciones o actividades prohibidas son todas aquellas que son incompatibles con la protección y conservación del o los humedales y suponen un peligro actual o potencial para el humedal o cualquiera de sus elementos, componentes o valores. Las siguientes actividades quedarán prohibidas.

Hidrología:

1. Las actividades que directa o indirectamente pueden producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración de su zona periférica de protección. Sin perjuicio de las acciones para la restauración ecológica y aquellas que determine el comité de humedales.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

5. La extracción y procesamiento de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción.
6. En el Plan de Manejo del Humedal Urbano se establecerán puntos de extracción de agua de uso exclusivo para la extinción de incendios que afecten las características biológicas del humedal.

Flora y Fauna:

1. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
2. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
3. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
4. Cortar, quemar y plantar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación, y en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio para tales fines.
5. Introducción de especies de flora y fauna exóticas o invasoras, incluyendo las de uso agrícola.
6. Destrucción y menoscabo de acciones o proyectos impulsados por el municipio o ciudadanía que realcen el valor ecosistémico del humedal.
7. Caza, captura o destrucción del hábitat de las diversas de flora y fauna que se puedan encontrar dentro de los límites del humedal urbano.
8. Emisión de ruidos que puedan perturbar o alterar el normal desarrollo de la vida de las especies que habitan el humedal de manera momentánea o permanente.
9. Ingreso o abandono de cualquier especie de animal del tipo doméstico o de pastoreo.

Contaminantes:

1. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar. Cabe destacar, que en el caso de que sea necesario el control de especies lagomofas y roedores con pesticidas (anticoagulantes) fuera de construcciones (terreno rural y predios rústicos), en áreas aledañas al humedal (zona de amortiguación) este procedimiento debe ajustarse a lo establecido en la ley de Protección Agrícola (D.L. No 3.357, por la Ley de Caza (D.S. N°5/1998), en

su artículo N°25 letra j y en las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°223 del 23 de enero de 1995, que establece el control por medio de anticoagulante.

2. El pastoreo de todo tipo de animales en el respectivo Humedal Urbano.
3. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
4. Disponer de materiales, desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantención de jardines, limpieza de calles u otros residuos, en humedales urbanos.
5. El uso y/o destinación de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros y/o basura.

Infraestructura y edificación:

1. Se regirán por las normas que establece el Plan Regulador Comunal de Talagante, el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y, además deberán cumplir con el artículo 3 de la presente Ordenanza, en relación a la letra s) del artículo 10 de la Ley 19.300 y la ley 21.202.
2. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los necesarios para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.

Actividades de transporte, deportivas y de uso general:

1. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio.
2. La circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado particular salvo para los trabajos de gestión e investigación que sean autorizados por el municipio y para salvar vidas humanas y la realización de actividades de restauración.
3. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.
4. Realizar actividades de camping, así como instalar carpas, pernoctar, encender o mantener fogatas en los humedales y terrenos colindantes.
5. Bañarse en lugares no autorizados, así como también formar balnearios o zonas de picnic en áreas colindantes.
6. Actividades y espectáculos con utilización de altoparlantes y equipos de alta sonoridad, salvo en el caso de actividades que no revistan mayor peligro para los componentes del lugar, previa autorización de la Municipalidad.

7. Se prohíbe el uso de drones con fines recreativos en los humedales. Solo se permitirá la utilización de estos en investigaciones de carácter científico o fines educativos. Para este fin, se deberá solicitar un permiso al Departamento de Medio Ambiente, quien determinará la pertinencia del uso.
8. Instalación de cualquier tipo de infraestructura con fines deportivos, como canchas, pistas de patinaje u otros.

No obstante, de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

ARTÍCULO 12: En relación a los estudios e investigaciones científicas que se pretendan llevar a cabo dentro del lugar de interés, estas deberán ser autorizadas previamente por el municipio, ya que ello persigue el principio de aporte y conocimiento del patrimonio ambiental, resultando información importante para la protección del humedal. Lo anterior se enmarca en el seguimiento y control del estado y evolución de la biodiversidad del humedal. La petición del permiso se realizará por escrito, señalando el tema de investigación, duración y nombre de la persona u organismo ejecutor. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actividad científica que contemple captura, manipulación, control o directamente caza de ejemplares de fauna silvestre protegida, debe ser autorizada mediante resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, según los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del D.S No 5/1998. Dependiendo de las actividades a realizar, se deberá también contar con los permisos de los servicios pertinentes.

ARTÍCULO 13: Los proyectos de edificación, urbanización y/o industriales y otras intervenciones públicas o privadas, sean de menor, mediana o gran escala, y que se planeen desarrollar en el área establecida como "**Zona de protección**" de los humedales o en sitios colindantes, deberán contar con un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, presentando ante las autoridades sectoriales pertinentes, en base a lo estipulado en la ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente considerando lo establecido en los Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza y la normativa ambiental vigente que regulan materias de conservación ecológica. Estos proyectos al formular la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, deberán determinar una "**Zona de Amortiguación**", entre el humedal y las zonas colindantes a él, considerando las normas urbanísticas de cada zona y generar un "Plan de Mitigación" en el cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias para la protección y conservación de los humedales, así como la biodiversidad existentes en ellos.

Artículo 14: Toda construcción que se ejecute y que se emplace aledaña a un humedal urbano, deberá implementar medidas para evitar el vertido o arrastre de sedimentos hacia los humedales urbanos.

ARTÍCULO 15: Los propietarios ribereños y colindantes con humedales tendrán la obligación de mantener el cierre perimetral de sus propiedades, procurando no alterar el entorno. La altura de los cierros no será superior a los 2.20 metros, debiendo mantenerse en buenas condiciones de conservación. El Departamento de Medio Ambiente deberá, en dichos casos, verificar que estos cierros no afecten las funciones de corredor biológico de las quebradas u otros afluentes al humedal.

Artículo 16: El municipio oficiará anualmente a la Corporación Municipal de Educación de Talagante o, en su caso, al Servicio Local de Educación pública respectivo, informando un programa de actividades de educación ambiental en humedales urbanos dentro del territorio comunal, con el objeto de difundir dichas actividades, y permitir la participación de los establecimientos educacionales municipalizados y particulares de la comuna.

TÍTULO IV: PLAN DE GESTIÓN DE HUMEDALES

ARTÍCULO 17: La Municipalidad de Talagante, a través del Departamento de Medio Ambiente, será la encargada de confeccionar y mantener actualizado **un Plan Comunal de Gestión de Humedales** y cuando se trate de humedales bajo su administración directa, un **Plan de Gestión específico de cada humedal**.

ARTÍCULO 18: Para la elaboración de dichos instrumentos, la Municipalidad deberá:

- a) Elaborar un catastro actualizado de los Humedales existentes en el territorio, el que estará a Cargo del Departamento de Medio Ambiente Municipal.
- b) Elaborar un levantamiento topográfico y generar planos que señalen zonas definida como humedales y zonas de amortiguación
- c) Incorporar al plan de gestión de acuerdo a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos que establece el reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

ARTÍCULO 19: La elaboración de dichos instrumentos deberá resultar del establecimiento de una Mesa Técnica Multisectorial a la que convocará la Municipalidad y en la que podrán participar distintos actores entre ellos: Direcciones Municipales,

Gobernación Regional, Delegado Provincial, Seremi de Medio Ambiente, Comunidad local y otros organismos locales (CONAF, SAG, SERNAPESCA, DGA, etc. O quienes legalmente los reemplacen), entre otros.

ARTÍCULO 20: La aprobación de dichos instrumentos deberá contar con una instancia de participación ciudadana que promueva la participación de actores comunales y/o sociales, la que podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

ARTÍCULO 21: Con el objetivo de contar con recursos para la gestión de los humedales a su cargo, además de aquellos que destine el municipio para el fin; se podrá postular a fondos y firmar convenios de colaboración específicos con terceros u otras instituciones.

TITULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 22: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras Dirección de Seguridad Pública y/o a funcionarios municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175, confiere al delegado provincial en cuanto a velar por el respeto al uso a que están destinados los bienes de uso público.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el juzgado de Policía Local competente, oficina de partes de la Municipalidad o la Delegación Provincial, Según corresponda.

ARTÍCULO 23: Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá sancionar los incumplimientos a la Ley de Caza (Ley 19.473), en primera instancia a través de una sanción administrativa de acuerdo al título VI de dicha ley con multas que van desde 1 a 25 UTM y en caso de infracciones con mayor gravedad el Servicio podrá derivar los antecedentes a los tribunales respectivos (civiles) que podrán sancionar con multas desde 3 a 50 UTM y prisión en grado medio a máximo, y en caso de delito con multas de 5 a 100 UTM y prisión en grado mínimo.

ARTÍCULO 24: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M de conformidad al artículo 12° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deban ser ejercidas por el municipio en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 25: En caso de tratarse de obras o faenas que contravengan la presente ordenanza, bastará entregar la citación a quien se sorprenda trabajando en terreno, produciéndose en tal caso el emplazamiento, tanto de la persona a quien se ha entregado la citación, como de la persona o empresa responsable de la obra o faena, si no fuere la misma. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 26: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación conforme dispone el artículo siguiente;

ARTÍCULO 27: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE por la Dirección de Administración y Finanzas la presente Ordenanza en la página web Municipal, el Diario Oficial o Diario de Circulación Comunal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIANELA MORALES HUAICO
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE

CAE/MMH/CGA/med

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secpla
- Dideco
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

